

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

**Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.**

*Radicado Tribunal: 17-001-31-03-001-2018-00264-02*

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura extendió hasta el 8 de junio la suspensión de términos que venía operando desde el 16 de marzo del presente año, exceptuando, en entre otros asuntos, “[d]el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”; hipótesis en la que se enmarca el proceso de la referencia.

Asimismo, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso y estableció en su artículo 14, la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil – familia; precisándose que en aquellos eventos en que no sea dable la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado.

Ahora, con el fin de lograr el grado de certeza necesario para proferir sentencia en el caso concreto, se torna indispensable hacer uso de las facultades oficiosas que en materia de pruebas confieren los artículos 169 y 170 del C.G.P., decisión también soportada en el principio de la necesidad de la prueba; decretándose para el efecto el testimonio de la médica Gloria Inés Chávez Echeverri, quien participo durante el proceso de atención hospitalaria dado a la señora María Elsy Gallego Jiménez y cuyas notas médicas incorporadas en la historia clínica constituyen parte del eje central sobre el cual versa el litigio.

Conforme lo anterior, se fija el día 23 de julio de 2020 a las 8:30 am, para llevar a cabo la audiencia de practica de la prueba de oficio, la sustentación del recurso de apelación de sentencia, su traslado y proferimiento de fallo.

La parte demandada deberá indicar dentro del término de ejecutoria, la dirección electrónica o número de contacto de la testigo, a fin que por secretaría se proceda a citarla a través del medio más expedito –Art. 217 CGP-.

En aplicación del artículo 7° del mencionado Acuerdo, **la audiencia se llevará a cabo de manera virtual**, a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom<sup>1</sup>.

El instructivo de uso de la referida plataforma se encuentra en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10056457/35883012/Manual+LifeSize+para+Abogados-Intervinientes.pdf/77b317d7-de33-4b13-b8c4-58a110eecf0a>

**Se requiere a las partes e intervinientes** para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, remitan a la dirección [des09scftscld@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des09scftscld@cendoj.ramajudicial.gov.co) su correo electrónico y teléfono de contacto, por los que se les comunicará el canal a través de cual se llevará a cabo la audiencia con la asistencia técnica para su desarrollo.

En caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud a partir de la fecha y hasta el día anterior a la audiencia, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 7°, 8° y 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente el de colaboración para la práctica de la audiencia, que incluye instalar la aplicación y contar con los dispositivos electrónicos idóneos para surtir la comunicación virtual.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO  
MAGISTRADA**

**Firmado Por:**

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

---

<sup>1</sup> Canal previsto en la circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través de la cual se establecieron las medidas tecnológicas de apoyo.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b9f877e1b8a9bebd5bfa2bf15b3003b03617c8ea16115f51798d8243ab09327**

Documento generado en 06/07/2020 06:19:19 PM